DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Sigueiro (La Coruña), con presupuesto total de un millón ciento cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicaria el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas setenta mil doscientas venticuatro pesetas con veintinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinucye mil cuatrocientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata

rales del Estado.

Articulo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de diez mil ciento setenta y tres pesetas con treinta y ocho centimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciesis, capitulo seiscientos, articulo seiscientos diez, servicio trescientos tulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económicas seiscientas once y funcional trescientas siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y dos mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con veintiséis centimos en la forma siguiente: Ciento nueve mil cuarenta y siete pesetas con noventa y dos centimos en metálico para ayuda de las obras y cincienta y tres mil novecientas una pesetas con treinta y cuatro centimos valor asienado al solar.

cuatro centimos valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMÎLO ALONSO VEGA

DECRETO 1801 1963, de 4 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Oliva de la Fron-

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de aviviendas de renta limitadan de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cintuenta y cuatro («Boletin Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que estin Oficial del Estados número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este ultimo Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), con presupuesto total de un millón trescientas ochenta y un mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustánidose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y tres mil setecientas setenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientas setenta y cincuentas procesos de la constante de l lidades, a razón de veinticuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil
novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación
figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado
en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento
de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y
ocho mil ciento noventa y seis pesetas con noventa y cinco
céntimos en metúlico para ayuda de las obras.

Articulo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la
Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1802/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Annulamiento de Calldetenes, de la provincia de Bar-celona, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calidetenes, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de poseer un escudo de armas en el que se recojan los elementos heráldicos que de modo tradicional han sido utilizados por aquel Municipio, y de acuerdo con las normas establecidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blason heráldico ruminicial. municipal

municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia velntiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heraldico municipal, que quedara ordenado en la forma si quiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: cortado: primero, de oro, cabra pasante de sable, bordura componada do oro y sable, que es la Casa de Osona, por Cabrera; segundo, de plata, tres peras de sinople bien compuestas dos y uno, en recuerdo del escudo que durante más tiempo uso la villa; el todo timbrado de corona de conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 1803 1963, de 4 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).

El Ayuntamiento de Benaguás acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Jaca (Huesca), fundándose en la escasez de recursos para sostener los servicios obligatorios y relaciones de su vecindario con

on esta última capitalidad.

Sustanciado el expediente, con observancia de los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Jaca prestó su conformidad a la anexión y se demostró que el proyecto ha de producir un positivo mejoramiento en los servicios de Benaguas, habiendose pronunciado en sentido favorable las Autoridades y Organismos oficiales de la pravirios

ciado en sentado favorable las Autoridades y Organismos ofi-ciales de la provincia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernacion CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace publica la autorización conce-dida al Anuntamiento de Tarragona para aprovechar aguas subalveas del rio Francoli, en termino municipal de Tarragona, con destino al abastecimiento de la poblacion.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Tarragona para elevar hasta un caudal de 139 litros por segundo, equivalentes a 500 metros cúbicos por hora, de aguas subálveas del río Francolí, en término municipal de Tarragona, con destino al abastecimiento de la prableción miento de la población.

miento de la población.

2.º Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Liansó de Viñals en mayo de 1962, por un importe de ejecución material de 904.134.80 peseías. La Comisaria de Aguas del Princeo Oriental podra autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la escucia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado».

4.º Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un modulo que limite el caudal al concedido, o de un sistema que determine el volumen de agua elevado, cuando así lo exija la

inodulo que l'imite el caudal al concedido, o de un sistema que determine el volumen de agua elevado, cuando así lo exija la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaria de Aguas.

6.4 El Ayuntamiento queda obligado a realizar los análisis quimico y bacteriológico de las aguas y a completar, en su caso.

el proyecto con las instalaciones precisas para potabilización de las mismas.

- de las mismas.

 7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarin a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Dècreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que consete el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General. Dirección General.
- 8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 9.º Queda sujeta esta concesión al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

 10. Se aprueba la tarifa concesional de 3.40 pesetas metro relibios.

cúbico.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio publico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podran ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión las volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorra esta concesión dejando a salvo el derecho de avantadad y sin perjudica la terregra con la obligación de aje.

propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de eje-cutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las dis-posiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas,

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental,

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del ser-vicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Portillo y Torrijos, por Fuensalida.

Habiendo sido solicitado por don Dionisio González Gonzalez el cambio de titularidad a favor de don Manuel González González, de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Portillo y Torrijos, por Fuensalida de pediente V-13, número 160, en cumplimiento de lo dispueste en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de la Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que estácha 16 de mayo de 1963, esta Dirección General tuva a bienceceder a lo solicithado por los interesados, quedando subrugado el citado señor en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 26 de junio de 1963—El Director general, Pascual Lorenzo—3.309.

Lorenzo-3.309.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carmenes y Leon.

Hablendo sido solicitado por don Martiniano Fernández Fernández el cambio de titularidad a favor de «Empresa Fernández S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carmenes y León (expediente V-801, número 398), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 28 de mayo último, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado nor los interesados quedando. a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado servicio.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general. Pascual

Lorenzo-3.310.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del ser-vicio público regular de transporte de viajeros por ca-rretera entre Venta del Moro y Requena.

Habiendo sido solicitado por don Julian Cervera Salinas el Habiendo sido solicitado por don Julián Cervera Salinas el cambio de titularidad a favor de don Jesús Cervera Salinas, de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Venta del Moro y Requena (expediente V-1.003, número 5.350), en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 28 de mayo último, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrocado el citado señor en los derechos y obligaciones que correspondian al tado señor en los derechos y obligaciones que correspondian al tado señor en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado servicio,
Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.311.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes ESOLUCION de la Bréceson General de Pransporter Terrestres sobre transferencia de la concesión del ser-vicio público regular de transporte de viageros por ca-rretera entre Salto de Millares y Valencia con hijuela de Cuatro Caminos a Cortes de Pallas,

Habiendo sido solicitado por don Julio Blasco Campos el Habiendo sido solicitado por don Julio Biasco Campos el cambio de titularidad a favor de la Compañía Mercantil «La Realense, S. L.», de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Saño de Millares y Valencia con hijuela de Cuatro Caminos a Cortes de Pallas (expedienteV-832, número 2.840), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 17 de abril próximo pasado, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada sociedad en los derechos y obligaciones que exprespondian al titular del expersado servicio.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.312.